

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 5185.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 1609.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telégrama espedito à las 11 y 45 minutos de la noche pasada, recibido en la madrugada de este dia, me dice lo siguiente:

«La Reina nuestra Señora acaba de dar á luz un robusto Infante y continúa bien.»

Lo que pongo en noticia de los habitantes de esta provincia para su satisfaccion.

Palma 25 de enero de 1866. - El Marques de Casa-Pizarro.

Núm. 1610.

*Sabsecretaria.—Orden público.—*En la tarde de ayer se recibieron del gobierno de S. M. los partes telegráficos que siguen:

«Todos los sublevados de Tarragona reunidos en la Riva han sido batidos y dispersados completamente por el batallón de Leon.»

Han tenido algunos muertos y varios heridos y prisioneros: otros regresan á sus pueblos: orden y tranquilidad.»

«El general Pelaez en telégrama de las 3 y 50 minutos de la tarde dice:

El brigadier Pino desde Montblanch me dice con esta fecha:

Los sublevados batidos y dispersados en todas direcciones formando grupos van ti-

rando las armas de las que algunas recojidas.

El batallón de Leon debe encontrarse á estas horas en la Espluga y el de la Reina marchando hácia la Riva permaneciendo yo con mi columna en este pueblo donde hay algunos dispersos escondidos y que procuraré prender.

Por dos confidentes llegados de Valls y Riva en este momento se confirma la dispersion y desmoralizacion de los rebeldes que procuran refugiarse en los pueblos unos con armas y otros sin ellas.»

Lo que se hace público para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Palma 24 de enero de 1866.—El Marques de Casa-Pizarro.

Núm. 1611.

Seccion de hacienda.—«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno à las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña María Martina Ruiz hija de don Mariano, miliciano nacional de Carriñena muerto en el campo del honor.»

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que llegue á noticia de la interesada. Palma 22 Enero 1866.—El Marques de Casa-Pizarro.

Núm. 1612.

*Orden público.—Circular.—*Los Señores Alcaldes fuerza de la guardia civil y empleados del cuerpo de vigilancia pública, averiguarán si en sus respectivas demarcaciones existen el tambor y el soldado del regimiento infantería de la Reina cuyas señas à continuacion se espresan, amhos desertores del propio cuerpo, y caso de ser habidos los capturarán y remitirán con to-

da seguridad á disposicion del Escmo. señor Capitan General de estas Islas. Palma 21 de Enero de 1866.—El Marques de casa Pizarro.

Señas.

Francisco Paredes Nogues, tambor de dicho regimiento, hijo de Ignacio y de Maria natural de Tarragona, de oficio albañil, pelo, negro, cejas id. ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, fué voluntario en 18 de Julio de 1860 de menor edad. En 25 de Agosto de 1860 de mayor edad.

Antonio Mora Cabrera soldado del referido regimiento, hijo de Antonio y de Teresa, natural de Alcoy provincia de Alicante, de oficio tejedor, pelo oscuro, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color rojo. Fué sustituto en 5 de Julio de 1865.

Núm. 1613.

Los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia que no han remitido aun los estados del movimiento de la poblacion correspondiente al mes de Diciembre próximo pasado, se servirán disponer el cumplimiento de este interesante servicio en todo lo que resta del presente mes. Palma 24 de Enero de 1866.—El Marques de Casa-Pizarro.

Núm. 1614.

*Indiferente.—*El Escmo. Sr. Director general de caballería en comunicacion de 28 de Diciembre último me dice lo que sigue:

Por el artículo 28 del reglamento para los depósitos de caballos padres del Estado, aprobado en virtud de Real orden de 3 de Febrero del año actual, se dispone que de

vigente en todo lo que no se oponga à lo establecido en él la circular espedita por el ministerio de comercio instruccion y obras públicas en 13 de Abril de 1849.

En tal concepto, se entiende queda de las atribuciones de los gobernadores civiles lo relativo al establecimiento de paradas de caballos padres ó garañones por los particulares, conforme autoriza el art. 1.º de dicha circular; y ruego à la fina atencion de V. S. lo haga saber así en la provincia de su digno cargo.

El deseo de las economías en el presupuesto del Estado y de dedicar fondos à la adquisicion de caballos reproductores, hacen que manifieste à V. S. para su gobierno que para las visitas y reconocimientos de ganado por los profesores veterinarios pueden dirigirse los gobernadores civiles à los gefes de los depósitos de caballos padres y gefes de los cuerpos de artillería y caballería; y que solo en casos de necesidad absoluta, se deben nombrar visitantes y veterinarios de la clase civil; cuyas dietas justificado que sea el gasto, será satisfecho por la caja de la cria caballar; en la inteligencia que los profesores militares no percibirán cantidad ni emolumento alguno por los ausilios que presten en este servicio.»

Y he dispuesto se publique en el Boletín oficial para su debido conocimiento. Palma 23 de Enero de 1866.—El marques de casa Pizarro.

Núm. 1615.

*Suministros.—*En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, inserta en el Boletín oficial número 2705, ha resuelto el Consejo provincial de acuerdo con el señor comisario de guerra inspector de provisiones que los precios à que se han de liquidar y abonar los suministros que hayan hecho à las tropas del ejército y guardia civil durante el presente mes sean los siguientes:

	Escds.	Mils.
Racion de pan de setenta decagramos	67	
Kilogramo de cebada	65	
Kilogramo de paja	43	
Litro de aceite	398	
Kilogramo de leña	8	
Kilogramo de carbon	34	

Palma 26 de Enero de 1865. —El Marques de Casa-Pizarro.

Núm. 1616.

CAPITANIA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.

E. M.—Seccion 3ª.—Número 3.
Orden general del 22 de Enero de 1866 en Palma de Mallorca.

Art. 1.º El Escmo. Sr. Ministro de la Guerra en telegrama de ayer tarde comunicó al Escmo. Sr. Capitan general de este distrito lo siguiente:

A las dos de la tarde de ayer ganaron la frontera los sublevados y se internaron en Portugal, entregando algunos caballos, el armamento y equipo al alcalde de Eusinasola; no ha habido choque con las tropas en persecucion: el conductor del pliego se ha perdido en el camino por cuyo motivo se ha retardado la noticia.

Este ha sido el resultado de una sublevacion que el pais y el ejército han condenado ostensiblemente con su cordura é indignacion, abandonando á los rebeldes que intentaron perturbar el sosiego público y conmovier la sociedad española. Reina el orden mas completo en toda la Peninsula.»

Art. 2.º Con motivo de ser mañana los dias de S. A. R. el Sermo. Sr. Principe de Asturias ha dispu esto el Escmo. Sr Capitan general que las tropas vistan de gala izándose el pabellon nacional en los fuertes y edificios militares y que por la plaza se hagan las salvas de ordenanza.

Todo lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para conocimiento de todos los cuerpos y clases militares del distrito.—El coronel Jefe de E. M., Felix Fernandez Cavada.

Núm. 1617.

Adicion á la orden general de 22 de Enero de 1866.

El Escmo. Sr. Capitan general de este distrito acaba de recibir del Escmo. señor Ministro de la Guerra el parte telegráfico siguiente;

«Reina la mas completa tranquilidad en toda la Peninsula y las pequeñas partidas de paisanos armados que vagan en el Priorato serán esterminadas e un momento á otro por las columnas que les persiguen.»

Lo que de orden de S. E. se hace saber como adicion á la general de este dia para conocimiento de todos los cuerpos y clases militares del distrito.

El coronel gefe de E. M. Félix Fernandez Cavada.

Núm. 1618.

Distrito militar de las Baleares.

Hospital militar de Mahon.

NOTA que manifiesta las compras verificadas durante todo el mes de la fecha por el oficial administrador que suscribe la que se forma en virtud de circular del E. S. Director general del cuerpo de 30 de Agosto de 1864.

Nombres de los vendedores.	Punto donde se hizo la compra.	Artículos.	Precios.		Cantidad.			Importe.		
			ecds.	mils.	kils.	mils.	lits.	mils.	Núm.	ecds.
A los SS. Taltavull Tomas y Estela .	Mahon.	Tocino	0	729	80	000			58	320
A los id. id	id.	Manteca	4	066	33	000			35	178
A los id. id	id.	Aceite	0	478			16	000	7	648
			0	430			112	000	48	160
A los id. id	id.	Arroz	0	220	100	000			22	000
A los id. id	id.	Garbanzos	0	264	112	000			29	568
A los id. id	id.	Patatas	0	061	320	000			19	520
A Juan Benejam	id.	Huevos	0	500					168	7 000
A Juan B. Visa	id.	Chocolate	4	435		800			11	480
A los SS. Taltavull Tomas y Estela .	id.	Vino comun	0	199			434	000	86	366
A los id. id	id.	Velas de sebo	0	704	24	000			16	896
A Pedro Manet	id.	Leña	0	013	1000	000			13	000
TOTAL.									355	163

Isleta del Rey 31 de Diciembre de 1865.—El administrador, Francisco Oleo.—V.º B.º—El Comisario Inspector, Gabucio.

Núm. 1619.

COMISARIA DE GUERRA DE MAHON.

Inspeccion de provisiones.

Factoria de Provisiones de Mahon.

Mes de Diciembre de 1865.

Relacion de las compras verificadas en esta Factoria durante el presente mes.

Dia 10. A D. Rafael Febrer, quintales 143'86'6 trigo xexa del pais, valor 40 escudos 889 milésimas.

Dia 10. A D. Juan Pons, quintales 40 harina de primera clase del pais, valor 47 escudos 307 milésimas.

Mahon 31 de Diciembre de 1865.—El Administrador, Cristóbal Vila.—V.º B.º.—El comisario de guerra, Barbarin.

Núm. 1620.

INSPECCION DE UTENSILIOS.

DISTRICTO MILITAR DE LAS BALEARES.

Mes de Diciembre de 1865.

Administracion de utensilios de Mahon.

Nota de las compras verificadas para atender al servicio de dicha Administracion; la cual se forma en virtud de lo dispuesto por el Escmo. Sr. Director general del cuerpo de 41 de Agosto de 1864.

Dia 10. A los Sres. Taltavull, Tomas y Estela, de Mahon, 45 escobas, precio 0'058 escudos.

Mahon 28 de Diciembre de 1865.—El Administrador, Pedro Moncada.—V.º B.º.—El comisario de guerra, Barbarin.

Núm. 1621.

COMISARIA DE GUERRA DE PALMA.

Inspeccion de Hospitales

HOSPITAL MILITAR DE PALMA.

En dicho hospital militar durante el presente mes se han hecho las compras de 39 gallinas á varios vendedores á 0,940 mils. de escudos una: 28,872 kilógs. de tocino á Juan Carbonell á 0,820 escudos kilogramo: 5,946 kilogramos de manteca al mismo á 0,980 escudos kilogramo: 2,520 litros de aceite para comida á Miguel Forteza á 0,490 escudos litro y 99,480 litros de id. para lámparas á 0,460 escudos uno: 44,175 kilogramos de arroz á Cayetano Forteza á 0,230 escudos kilogramo: 98,052

kilogramos de garbanzos á Mateo Moner á 0,250 escudos kilogramo: 172,995 kilogramos de patatas á Luisa Ripoll á 0,070 escudos kilogramo: 3,256 kilogramos de azucar á Mateo Moner á 0,500 escudos uno: 2,035 kilogramos de chocolate á 4,150 escudos kilogramo á Tomas Ripoll: 8,440 kilogramos bizcochos á Luisa Reus á 0,980 escudos kilogramo: 230,250 litros de vino á Mateo Moner á 0,200 escudos litro: 866 kilogramos de carbon vegetal á Miguel Palou á 0,050 escudos kilogramo: 4,424,500 kilogramos de leña á Gregorio Pujol á 0,009 escudos kilogramo y 8 kilogramos de velas de sebo á Catalina Friso á 0,650 escudos uno.

Palma 31 de de Diciembre de 1865.—El Administrador, Juan Alomar.—V.º B.º.—El comisario inspector, Mariano Lázaro.

Núm. 1622.

Comisaría de Guerra de Palma.

Administracion de utensilios de Palma.

Mes de Diciembre de 1865.

Relacion de las compras verificadas en dicho mes.

Dias .	Pueblos.	Nombre de los vendedores.	Cantidad . Kils.	Precio. escudos.
CARBON.				
9	Palma .	Miguel Pomar 1.400 kilogramos.	7000	0'034
18		id. 4.400 id.		
30		id. 4.400 id.		
LEÑA.				
8		Miguel Verger 1.100 kilogramos.	4386'035	0'011
20		id. 286'035 id.		
HILO.				
40		Antonia Porcel	2	3'043
LANA.				
6		Bartolomé Borrás.	8	4'739
ESCOBAS.				
10		Catalina Perpiñá.	48	0'034

Palma 31 de Diciembre de 1865.—El oficial segundo de Administracion militar administrador de este ramo, Leonardo Moragues.—V.º B.º.—El Comisario de guerra inspector, Mariano Lázaro.

MINISTERIO DE HACIENDA.

La comision nombrada por S. M. para informar sobre la supresion del derecho diferencial de bandera, y sobre los derechos arancelarios del carbon de piedra y algunas otras materias, reunida en sesion de 5 del corriente para resolver la manera de abrir la informacion ordenada en el decreto de su creacion, ha tomado los siguientes acuerdos:

Que los interrogatorios que han de servir para la informacion se publiquen en la Gaceta de Madrid y en los boletines oficiales de las provincias.

Que para las contestaciones que por escrito hayan de darse á la comision se señale un plazo de 40 dias, contados desde la fecha de la publicacion de cada interrogatorio en la Gaceta. La correspondencia se dirigirá con sobre al secretario de la comision en el ministerio de Hacienda.

Que terminada la informacion escrita, abrirá la comision la informacion oral, señalando los dias que destine á cada punto, y marcando las bases á que habrá de sujetarse.

Y cumpliendo con lo dispuesto por la comision, se publican estos acuerdos para que lleguen á conocimiento de todos.

Madrid 9 de enero de 1866.—El vocal secretario, Lope Gisbert.

La comision nombrada por real decreto de 10 de noviembre último para estudiar y proponer al gobierno de S. M. la manera mas acertada y provechosa de poner en práctica la autorizacion que al mismo concedió la ley de 21 de junio próximo pasado, para suprimir el derecho diferencial de bandera en el comercio de Europa, quitando á la vez las trabas que ligan y los gravámenes que sufre la marina mercante española, ha recibido despues por otro real decreto el importante encargo de estudiar sus investigaciones y dar su dictamen sobre las reformas que pudieran hacerse en los derechos del arancel, hoy impuestos á las manufacturas de algodón y sus mezclas, al hierro fundido y en barras, al carbon de piedra y al coke.

Penetrada la comision de lo gravísimo de su encargo: impulsada por el justo deseo de corresponder á la confianza que en ella se ha puesto, y ansiosa de contribuir tan eficazmente como le sea dable á resolver cuestiones de tan profunda influencia en el desarrollo de la pública riqueza, ha dado principio desde luego á sus trabajos, deseando manifestar que, sino con ciencia, que no atesora, al ménos con celo y actividad perseverantes, quiere ayudar al gobierno en la difícil tarea de señalar á la nacion el camino del progreso verdadero, por medio de enérgicas aunque prudentes y meditadas reformas.

Para coadyuvar á este nobilísimo propósito y cumplir su cometido, no ha necesitado la comision discurrir acerca de la eleccion de los medios. El mas seguro de todos le ha señalado el gobierno, ordenándole abrir una amplia informacion, en que sean oídas todas aquellas personas cuyos intereses pueden ser por la reforma lastimados ó favorecidos, los cuales sin duda alguna acudirán al patriótico llamamiento de la comision, trayéndole abundancia de datos, observaciones y antecedentes, nacidos de su saber ó fundados en su experiencia.

Para esto ha comenzado la comision naturalmente su trabajo redactando sobre cada punto de los sometidos á su estudio una série de interrogatorios, en los cuales ha fijado detenidamente su atencion; porque fácil es de comprender que de la redaccion de esos interrogatorios pende en gran parte el resultado de la informacion, la cual no responderia á su objeto si no estuvieran bien elegidos los puntos particulares sobre que versan aquellos, ó si incompletos no se extendiera á cuantos debieran atenderse, ó si sobradamente minuciosa en inútiles pormenores. Por eso la comision para ir evitando todos esos escollos, ha procurado concretar bien sus preguntas, reduciéndolas cuanto le han sido posible sin dañar á la claridad, y para salvar cualquier omision ú olvido, ha puesto al fin de cada série de ellas una general, en la que se abre campo vasto al consumidor y al productor, al industrial y al comerciante para que libremente esponga cuanto á sus intereses particulares convenga, cuanto su experiencia les enseña y su reflexion les sugiera.

Concedido á todo español en la Constitucion del Estado el derecho de elevar al gobierno exposiciones sobre las cosas públicas, claro es que la comision habria en todo caso recibido gustosa cuantas observaciones se la hubieran dirigido relativas al objeto de su encargo pero una vez decretada la informacion, y habiéndose resuelto que á diferencia de otras se oiga en esta á todos, tanto á los productores como á los consumidores, es la comision la que se anticipa dirigiéndose á todos los españoles, y en especial á los mas directamente interesados, esperando que todos contribuirán al buen éxito de su estudio, ya sean movidos por el deseo del bien general, ya estimulados por el aguijon del provecho propio, el cual, aunque al pronto otra cosa muchas veces aparezca, nunca está reñido con la verdadera conveniencia nacional si, como debe suponerse, cada uno se encierra dentro de los límites de la justicia.

Grandes auxilios, confia pues, la comision que ha de hallar en las respuestas de las personas por su profesion interesadas en el asunto; pero no lo espera menor de la ilustrada concurrencia de las corporaciones oficiales; como son las diputaciones de provincia; centinelas avanzadas de los derechos é intereses de cada localidad, las juntas de agricultura, industria y comercio, las sociedades económicas de amigos del país, y otras varias dignas del mayor respeto, todas las cuales, dando muestra una vez mas de su saber y de su patriotismo, estudiarán con detenido examen los problemas propuestos, y ofrecerán el útil contingente de sus especiales conocimientos, prestando al país un nuevo y señalado servicio.

Hay ademas otras asociaciones de índole privada que tambien desea oír la comision; sean cualesquiera las doctrinas económicas por ellas sustentadas, porque así, puestos frente á frente las diversas opiniones, es como podrá verse la luz y aparecer la verdad que busca sinceramente la comision, la cual, despues de estender su informe, no se ha de dejar llevar de sistemáticas prevenciones sino que ha de consultar como base los hechos bien comprobados, respetando los derechos creados y los intereses existen-

tes, sin olvidar por eso los grandes principios económicos que la Europa civilizada reconoce por guia, la consideracion á que son acreedores otros derechos y otros intereses.

Inútil cree la comision escitar en favor suyo el celo de los centros oficiales: segura está de que los datos que cualquiera de ellos posea y puedan contribuir á derramar luz sobre la materia, pronto vendrán á sus manos, sin necesidad de otra reclamacion por su parte.

Inútil juzga tambien llamar sobre tan importantes cuestiones la atencion de la prensa periódica, la cual, como constante defensora de los intereses nacionales, como encargada de dilucidar toda controversia sobre ellos promovida, sin duda alguna tomará en estos trabajos principalísima parte; y con sumo gusto acogerá la comision sus observaciones, concediéndoles en su opinion el lugar que se merecen.

Por último, es posible que haya personas muy entendidas en las materias objeto de la informacion, las cuales crean medio mas poderoso para ejercer una influencia legítima en el ánimo de la comision, el presentar á esta verbalmente los resultados de sus estudios ó el fruto de su experiencia; y como la comision está decidida á aceptar todo cuanto pueda conducir al conocimiento de la verdad, no ha vacilado en añadir á la informacion escrita la informacion verbal, sujetándola á ciertas bases que serán publicadas oportunamente.

Obrando de esta manera la comision, llamando á todos, estimulando á todos, abriendo á todos el palenque, nadie podrá despues alegar que no tuvo medio para hacerse oír, que sus intereses quedaron indefensos. A fin de dar un día público testimonio de que estos propósitos no quedaron en vanas palabras, la comision ha rogado al gobierno de S. M. que, terminados sus trabajos, les dé en la forma que mas conveniente juzgue toda la publicidad posible.

La comision, ansiosa del acierto, pone así por su parte todo cuanto puede para conseguirlo, que es el celo para pedir, la actividad para recoger y la imparcialidad para juzgar; pero debe manifestar con llaneza que las verdaderas bases y los datos verdaderos para su informe definitivo no los puede obtener por sí misma, sino que los ha de recibir de todas esas personas y corporaciones á quienes acaba de referirse, y á las cuales, sin detenerse á encarecer lo importantísimo de este trabajo, una vez y otra con insistencia ruega que acudan á prestarle el auxilio de sus luces.

Madrid 9 de enero de 1866.—El presidente.—Manuel Alonso Martinez.—Romualdo Lopez Ballesteros.—Tomas Asensi.—Ramon Topete y Carballo.—Hilario Nava y Ceveda.—José Emilio de Santos.—Félix Garcia Gomez.—Fernando Boccherini.—Canuto Corroza.—Mariano Cervigón.—Laureano Figuerola.—Angel Villalobos.—José Luis Retortillo.—Lope Gisbert, vocal secretario.

Interrogatorios relativos al derecho diferencial de bandera.

I.

A LOS CONSTRUCTORES DE EMBARCACIONES DE MADERA.

Pregunta 1.^a Cuál es el número de gradas de que dispone en su astillero; si

alguna de ellas sirve de varadero; si cuenta ademas con algun dique, y con talleres ú obradores para la elaboracion de los efectos de armamento, y si reúne fosas y almacenes para la conservacion de la madera y de los pertrechos navales.

2.^a Cuál es el capital que representa su establecimiento; cuál el valor de los materiales acopiados, y cuántos son los gastos de su conservacion, y los generales de administracion y direccion.

3.^a Cuál es el número de buques que puede construir á la vez en su astillero, y cuáles las mayores dimensiones que puede darles atendida la situacion y recursos del establecimiento; y en el caso de contar con dique ó varadero, cuál es el tonelaje ó calado máximo de los buques que puede admitir en uno y otro.

4.^a Cuál es la procedencia de los materiales que emplea en la construccion de los cascos, y la de los efectos elaborados que principalmente componen el armamento; y en caso de ser unos y otros, ya en totalidad, ya en parte de procedencia extranjera, en qué relacion se encuentra su importe con el de los empleados de produccion nacional, manifestando si el ir á buscarlos al extranjero es porque escasean no se elaboran ó no se producen en el país, ó por las ventajas que ofrecen en calidad, duracion y precio.

5.^a Qué número de operarios ocupa ordinariamente en los trabajos de su astillero; si todos ó solo una parte son de la localidad; si esta puede ofrecer suficiente número de operarios para dar mayor impulso á las obras, y si todo el personal obrero es matriculado ó todo es libre, ó en qué proporcion se encuentran el uno con el otro.

6.^a Qué número de buques construye en año comun, espresando su tonelaje, distinguiendo los de vela y los de vapor; manifestando si están clavados, empernados y forrados en cobre, y cuál es su coste respectivo por tonelada de arqueo, estando rematados y listos para dar la vela.

7.^a Del coste total por tonelada de arqueo, qué parte puede calcularse que corresponde al casco, y cuál el armamento, y en cada parte qué relacion guarda el importe de los materiales con el de la mano de obra y gastos generales.

Para contestar á esta pregunta se tendrá presente que el casco comprende el vaso con los herrajes de firme para el aparejo, el timon y los repartimientos interiores de bodega, cámaras, rancho de proa y toldillas, si las tiene; y el armamento abraza la arboladura, velámen, aparejo, embarcaciones menores, anclas, cadenas y demas efectos y pertrechos necesarios para la navegacion.

8.^a Cuál es la vida probable de las embarcaciones que construye, segun la procedencia y calidad de los materiales que entran en su construccion.

9.^a Qué relacion guarda el importe de las reparaciones y carenas de firme que hace con el valor de las embarcaciones nuevas que construye en año comun.

10. Qué embarcaciones extranjeras hacen ó pueden hacer concurrencia á las españolas; cuál es el coste de las primeras comparado con el de las segundas, y á qué debe atribuirse esa concurrencia.

11. Influencia que en el desarrollo de

la construcción naval han ejercido: primero, la prohibición de introducir en España buques menores de 368 toneladas de 1,000 kilogramos (400 toneladas comunes); segundo, el tipo de los derechos arancelarios impuestos á los de mayor cabida; tercero, la prohibición de carenar en el extranjero; y cuarto, la prima concedida á los constructores navales españoles.

12. Influencia que en el desarrollo de la industria de construcciones navales ejercerían: primero, la supresión de aquellas prohibiciones; segundo, la disminución de los derechos que pagan varios de los materiales y objetos elaborados necesarios para la construcción y armamento de los buques y son de procedencia extranjera; y tercero, la permisión de introducir con un pequeño derecho los diques flotantes varaderos, máquinas, herramientas y aparatos en general indispensables para la construcción y reparación de los buques.

13. Obstáculos que en nuestro país encuentra para su desarrollo la industria de construcciones navales, y medios que podría adoptar la administración pública para fomentarla.

II.

Á LOS DUEÑOS DE TALLERES DE CONSTRUCCIÓN DE MÁQUINAS DE VAPOR CON DESTINO Á LA NAVEGACION Y Á LOS QUE ADEMÁS PUEDAN CONSTRUIR BUQUES DE HIERRO.

Pregunta 1.^a Qué número y clase de herramientas, mecánicas posee, y cual es la fuerza de la máquina ó máquinas de vapor destinadas á moverla, manifestando cuál es el capital que representa el establecimiento completo, y cuáles son el valor de los materiales que ordinariamente tiene acopiados, los gastos de conservación y los generales de administración y dirección.

2.^a Qué número de caballos de vapor de 75 kilogramos produce anualmente, y cual es el máximo que podría producir con los recursos de que dispone en sus talleres. Cual es la fuerza máxima de las máquinas de vapor destinadas á la navegación que puede construir, y si elabora ó no en su establecimiento las grandes piezas de forja.

3.^a Cual es la clase y procedencia del combustible y de los varios materiales que emplea en la construcción de las máquinas; cuál su precio, puestos á pié de fábrica; y en caso de usarlos del país y extranjeros, en que relacion se encuentran el valor, consumo y calidad de unos y otros.

4.^a Qué número de operarios, tanto nacionales como extranjeros, emplea en sus talleres, y que relacion guardan los sueldos ó jornales de los unos con los de los otros, espresando los recursos que ofrece la localidad en personal obrero.

5.^a Qué número de caballos de vapor construye anualmente para el Estado, y cuantos para los particulares; y aparte de las máquinas completas, cuantos juegos de calderas, con espresión de su peso, hace para el uno y para los otros, manifestando las reparaciones que practica, sea en las máquinas y calderas, sea en los cascos, y espresando si es posible la relacion que guarda el importe de las obras nuevas con el de las reparaciones.

6.^a Cual es el precio medio del caballo de vapor de 75 kilogramos en las máquinas marinas completas, cualquiera que sea su fuerza: cuál el de los 100 kilogramos ú otra unidad cualquiera en piezas sueltas para las máquinas y calderas, y para las reparaciones de unas y otras, y cuál el de las reparaciones del casco en el concepto de ser de hierro.

7.^a Qué relacion existe entre el importe de las obras que exclusivamente ejecuta

para los buques, ya sea de obra nueva, ya de reparaciones, y el de las demas obras que ejecuta para los diferentes ramos de la industria en general.

8.^a A qué causas atribuye el escaso desarrollo que ha logrado en España la fabricación de máquinas de vapor aplicadas á la navegación, y qué medios juzga que podrían emplearse para fomentarla hasta conseguir que sus productos puedan competir en bondad y precio con los similares extranjeros.

9.^a Si cuenta su establecimiento con recursos suficientes en herramientas y personal para la construcción de buques de hierro, tanto por lo que respecta al casco y arboladura, como al montaje de sus máquinas á bordo; y en caso negativo si puede al ménos hacer la reparación de los cascos, bien sea que las obras y averías se encuentren debajo, ó bien se encuentren encima de la linea de flotacion.

10. En caso de construir buques de hierro, manifestará cuál es el valor por tonelada de arqueo del buque rematado y listo para navegar; y de dicho valor que parte corresponde al casco, cuál al armamento y cuál á las máquinas, espresando en cada uno de los casos que relacion guarda el coste de los materiales con el de la mano de obra y demas gastos.

Para contestar á esta pregunta se tendrá presente que el casco comprende el vaso con su timon, repartimientos interiores completos y herraje de firme para el aparejo: que el armamento abraza la arboladura, velamen, aparejo, embarcaciones menores, anclas, cadenas y demas pertrechos necesarios para navegar; y que en el valor de las máquinas entra el de las máquinas propiamente dichas, el propulsor, las calderas, los accesorios y útiles para el servicio de unas y otras, las carboneras y todas las piezas colocadas de firme en el casco por debajo de la flotacion para servicio de las mismas, y por último, el montaje general á bordo.

11. Qué entorpecimientos encuentra para plantearse en España la industria de la construcción de buques de hierro, y qué medios juzga los mas á propósito para facilitar su desenvolvimiento.

III.

Á LOS DUEÑOS DE VARADEROS Ó DIQUES QUE NO POSEAN TALLERES DE REPARACION AFECTOS Á LOS MISMOS.

Pregunta 1.^a Qué número de varaderos ó diques posee; cuál es el capital que representan, cual es el tonelaje y calado máximo de los buques que admiten, y cual la tarifa de precios que tiene establecida para su uso.

2.^a Qué número de buques recibe anualmente, espresando su tonelaje, y distinguiendo si son de vela ó de vapor, nacionales ó extranjeros con casco de hierro ó casco de madera; cuál es la importancia de las reparaciones que hace, y cuántos buques acuden con el fin solo de limpiar y pintar sus fondos.

3.^a Qué causas se oponen al establecimiento en España de diques y varaderos cualquiera que sea su sistema, y qué medios podría adoptar la Administración pública para facilitar su construcción y generalizar su uso.

IV.

Á LOS ARMADORES Ó NAVIEROS.

Pregunta 1.^a Cual es el comercio de Europa, y en viaje redondo el precio corriente de los fletes en bandera española, y cuál en bandera extranjera, bien se haya dirigido el buque á puerto donde se pague derecho diferencial, bien á puerto donde no se pague.

2.^a Qué relacion guarda generalmente el número de tripulantes de nuestros buques con el de los buques extranjeros de igual porte y aparejo en viajes análogos de Europa.

3.^a Si encuentra con facilidad el número de hombres necesarios para cubrir las tripulaciones de sus buques, tanto por lo que respecta al personal marineros como al de los fogoneros y maquinistas.

4.^a Cuales son los gastos que por tonelada pueden calcularse por razon de sueldo y rancho de las tripulaciones en los buques españoles, tanto de vela como de vapor y cuales son los que por idénticos conceptos pueden calcularse en los buques extranjeros.

5.^a Qué facilidades podrían darse á su industria relativamente á las carenas y reparaciones de los buques, tanto en los cascos como en las máquinas, y así en el reino como en sus viajes al extranjero, espresando hasta qué punto cree que satisface las necesidades de la marina mercante el uso de sus carneros que la marina de guerra les facilita cuando ella no los tiene ocupados.

6.^a Cuales son las trabas que en su concepto impiden el desarrollo de la marina mercante española en el comercio de Europa, y cuales las ventajas positivas espresadas en números si posible fuera, que á la misma resultarían de su supresión.

7.^a Influencia que en el desarrollo de la marina mercante española han ejercido: primero, la prohibición de introducir en nuestro país buques menores de 368 toneladas de 1,000 kilogramos (400 toneladas comunes); segundo, el tipo de los derechos arancelarios impuestos á los buques de mayor cabida; tercero, la prohibición de carenar en el extranjero; y cuarto, la prima concedida á los constructores navales españoles.

8.^a En el caso de suprimirse el derecho diferencial de bandera, qué ventajas ó qué perjuicio podrán experimentar los navieros que se dedican á determinadas navegaciones; y si alguna de estas sufrieran perjuicios, qué medios podría emplear la Administración pública para evitarlos.

V.

Á LOS COMERCIANTES.

Pregunta 1.^a Cuales son los precios de los diversos fletes en bandera nacional para el transporte de los productos de Europa, tanto en buque de vela como de vapor, atendidos el porte de las embarcaciones, los puertos que frecuentan y el peso y volumen de las mercancías, y cuales son los respectivos en los buques análogos extranjeros.

2.^a Además de la carestía de los fletes que otros gastos contribuyen á recargar el transporte de las mercancías, y cuál es la importancia de dichos recargos, con distinción siempre de si el buque es de vela ó de vapor si lleva bandera nacional ó o bandera extranjera.

3.^a Si cuenta la marina mercante española con los buques necesarios en número de capacidad, y son apropiados para transportar los diversos productos de Europa con que el comercio nacional trafica.

4.^a Qué mercancías conducidas en bandera nacional salen mas recargadas, y cual es la importancia de su comercio, espresada en toneladas métricas.

5.^a Supuesta la supresión del derecho diferencial de bandera en el comercio de Europa y para los productos de esta parte del mundo, cuales serían los resultados para el comercio y consumo nacional.

Madrid 9 de Enero de 1866.—Por acuerdo de la Comision, el Vocal Secretario, Lope Gishert.

(Gaceta del 10 de Enero.)

Centro especial

de administraciones subalternas de rentas estancadas.

Madrid 8 de octubre de 1865.

Sr. Administrador de rentas.—Muy señor mio: En 15 de agosto próximo pasado tuve el gusto de anunciarle á V. que habia establecido una agencia en esta corte dedicada esclusivamente á los negocios que la clase podieran ocurrirle.

En la misma circular le manifestaba que gestionaba para que volviesen á las administraciones los estancos que estaban á cargo y que entónces se suprimieron.

Varios administradores aceptaron la idea y se suscribieron mandándome despues exposicion, cuya minuta les remití, y he tenido la satisfaccion de anunciarle que mis gestiones han dado muy buen resultado por cuanto este señor Director general pasado con fecha 4 del corriente una circular á los señores Administradores de Hacienda, para que vuelvan á las administraciones subalternas los estancos en los que pueden venderse toda clase de efectos estancados excepto la sal.

Comprendo perfectamente que no concuérdeme haya V. dudado en suscribirse pero hoy que cuento ya con algun título de la consideracion de los que fueron mis compañeros y que comprenderá muy bien lo conveniente que puede ser á la clase una persona que constantemente esté cerca de la Direccion general, y á la cual se puede mandar porque se le paga, lo que deja de hacer muchas veces á elevadas personas por no molestarlas.

Comprendo tambien que á muchos habra retraido de satisfacer la suscripcion adelantada, pero á su buen juicio dejo el conocer que no puede ser otra cosa, atendiendo á los gastos del escritorio y correo con todos los de la Península.

Pronto me ocuparé de ver si se puede conseguir el que la correspondencia que parte de las Administraciones sea oficial.

Tengo que prevenirle que me he trasladado á la calle de la Bola, á cuadruplicada principal derecha á donde puede dirigirse á gustar suscribirse remitiéndome los fondos en libranzas del giro mútuo.

De V. afectísimo S. S. Q. B. S. M.—Cárlos Pié.

Tesoro de Madrid.

La direccion de dicha sociedad, de acuerdo con el consejo de vigilancia de la misma, convoca á junta general extraordinaria á todos los señores imponentes para tomar las determinaciones que convengan al bien general de la asociacion con arreglo al art. 34 de los estatutos, habiendo señalado para que tenga lugar aquella el dia 12 del próximo mes de noviembre á las once de su mañana, y señalando para su celebracion el teatro mecánico del Recreo, sito en esta corte, calle de la Flor baja núm. 1.

Los señores imponentes que gusten concurrir personalmente ó por medio de representante deberán proveerse precisamente de la correspondiente papeleta de entrada que se facilitará desde la publicacion de este anuncio hasta el dia anterior al designado y hora de las 3 de su tarde en las oficinas de la direccion en esta corte, sitas calle del Barco, núm. 9 2.º cuarto principal, sin mas que presentar su talon de imposicion, páguese ó carta poder para ser representados.—Madrid 23 de octubre de 1865.—El director general.

PALMA.—Imprenta de Guasp.